

## IV.

Que el numero de los catorce Sargentos que corresponde à cada Regimiento, el de los siete Tambores, y el Tambor Mayor, es de aumento al de los setecientos vestidos que señala la Ordenanza, y se deve costear igualmente por la Provincia.

## V.

Que el Vestuario ha de ser generalmente de paño blanco, de igual calidad calaca, y calzon; y la chupa, y bueltas de la casaca de correspondiente paño, y del color que señalare à cada Provincia el Inspector General.

## VI.

Las Librèas de los Tambores han de ser, la casaca de paño del color de las bueltas de las de los Soldados en cada Regimiento, chupa, buelta, y calzon de paño blanco, con franjas las calacas, y los portacaxas guarnecidos, segun pareciere en cada Provincia.

## VII.

Que ha de aver tres Vanderas en cada Regimiento, todas de tafetan blanco; la Coronela con el Escudo de Armas Reales en el centro; las otras dos con la Cruz de Borgoña, y en los quatro remates de la Cruz podran tener los Escudos de las Armas de la Provincia, y el rotulo del nombre de ella en lo alto de cada vna, tendido al ancho de la Vandra, con hastas de onze pies de alto, incluidos regatòn, y moharra.

## VIII.

Que los Vestidos de los Sargentos sean de paño de mejor calidad que los de los Soldados, con vn borde, y vn galon sentado en la manga, del ancho el galon de tres dedos, y las mangas de los Cabos con solo vn borde al canto, como el de los Sargentos, de plata, ò oro, segun se eligieren los botones de lo general del vestuario, que han de ser de estaño, ò metal.

## IX.

Que los Vestidos de Sargentos, y Cabos se les entreguen à los mismos; desde la primera vez que se vista el Regimiento; pero no podran usar de ellos, que en los dias que se formare el Regimiento, en los que Sargentos, y Cabos se emplearen en los Exercicios del todo, ò parte de sus Compañias, ò hallandose empleados por sus Oficiales en guardia, ò comision.

## X.

Que el Sargento, Cabo, ò Tambor que muriere, ò usare de licencia, avrà de entregar el vestido à su Capitan, para que sirva al que entrare en su plaza.

## XI.

Que los gastos de la recluta de los Tambores, las Caxas que deben tener estos, Vanderas, y todo lo que se previene para el vestuario, se considere por cada Provincia, con el coste que tuviere lo general del vestuario.

Todo